

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"CONFECCIONES PAZMINO CASTILLO
CIA.LTDA."

OTORGADO POR:

SR. FREDY PAZMINO CASTILLO Y
OTROS.

CUANTIA:

S/.12'000.000,00

~~~~~

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi el Notario DECIMO SEGUNDO del Cantón Quito, Doctor Jaime Nalivos Maldonado, comparecen: Por una parte los cónyuges señor FREDY ARTURO PAZMINO CASTILLO y señora EUNICE DEL ROSARIO BOLANOS, de estado civil casados, por sus propios derechos; los cónyuges JOSE ARTURO PAZMINO y la señora ELVIA AMERICA CASTILLO OCHOA, de estado civil casados, por sus propios derechos; los cónyuges señor HECTOR MARCELO VALLE GRANDA y señora SARITA DOLORES PAZMINO CASTILLO, de estado civil casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este Cantón y Ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fé, y me presentan para que eleve a escritura pública, la

MNE/ae.

siguiente de constitución de compañía contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:

"SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar el contrato de CONSTITUCION SIMULTANEA DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas:

UNO.- El señor FREDY ARTURO PAZMINO CASTILLO, de estado civil casado, por sus propios derechos; la señora ELVIA AMERICA CASTILLO OCHOA, de estado civil casada, por sus propios derechos; SARITA DOLORES PAZMINO CASTILLO, de estado civil casada, por sus propios derechos. Para los fines que más adelante se indican comparecen la señora EUNICE DEL ROSARIO BOLANOS , por sus propios derechos; el señor JOSE ARTURO PAZMINO, por sus propios derechos, y el señor HECTOR MARCELO VALLE GRANDA, por sus propios derechos, cónyuges en su orden de las personas antes nombradas, para dar su consentimiento del aporte que hacen aquellos a la presente compañía. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en este Cantón y Ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, domiciliados en esta Ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiéndolo cumplido con los requisitos legales, manifiestan en

forma expresa, su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se registrará por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DURACION, OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es CONFECCIONES FAZMINO CASTILLO CIA.LTDA. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse a la confección y venta de ropa de trabajo, de casa, uniformes, ropa deportiva, textiles en general en toda clase de telas o materiales similares. El objeto de la Compañía es la prestación de servicios para la confección de textiles en general tanto a personas naturales como jurídicas, tanto ecuatorianas o extranjeras de carácter público o privado cumpliendo las normas previstas para el servicio a prestarse. La Compañía podrá importar, exportar y comercializar maquinarias, equipos, telas e insumos necesarios para el cumplimiento de su objetivo Social.

La Compañía operará directamente a través o asocio de otras firmas nacionales o extranjeras. Podrá participar como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse que tengan objeto similar. La compañía está en capacidad de dar o aceptar agencias, distribuciones y representaciones de personas naturales o jurídicas, estas sean nacionales o extranjeras. En general la Compañía puede realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan que ver con el objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO TERCERO.- El Capital social de la compañía es de doce millones de sucres, dividido en doce mil participaciones de mil sucres cada uno. En el certificado de aportaciones numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General, que reciba cada socio debiera hacerse constar indispensablemente su caracter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la

Junta General de Socios podrá establecer otros ~~u otros~~ (15)  
fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA  
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO QUINTO.- La  
compañía estará dirigida por la Junta General de  
Socios y administrada por el Presidente y el Gerente  
General designados por la Junta General para un  
periodo de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos.  
ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los  
socios legalmente convocados y reunidos es el Organo  
Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos  
los asuntos relativos a los negocios sociales y  
adoptar las decisiones que juzgue convenientes al  
interés de la compañía; sus resoluciones legalmente  
adoptadas, son obligatorias para todos los socios,  
salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de  
Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta  
General la hará el Gerente General o el Presidente  
mediante carta dirigida a los socios que se les  
entregará con ocho días de anticipación por lo menos,  
al fijado para la reunión, y en el domicilio  
registrado por éstos. Las Juntas Generales son  
ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán  
de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento  
veinte y uno de la Ley de Compañías una vez al año,  
dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
del ejercicio económico. Las extraordinarias se  
reunirán en cualquier época del año; en uno y otro  
caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las

disposiciones del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) Consentir en la cesion de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravámen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; h) Resolver acerca de la disolución de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se

tomarán por mayoría de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se referirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General los certificados de aportaciones; c) Suscribir las actas de junta general que hubiere presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; e) supervigilar la administración de la compañía; f) Conjuntamente con el Gerente General realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos hasta por la suma de cuarenta millones de sucres, en cuantías superiores se requerirá acuerdo previo de la Junta General y, g) Las demás constantes en la Ley o en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen a la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía; d) Conjuntamente con el Presidente realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio; e) Contratar toda clase de obligaciones hasta por el monto del capital social de la compañía, celebrar contratos y manejar fondos propios de la compañía hasta un monto de veinte millones de sucres, en cuantías superiores a veinte millones de sucres hasta cuarenta millones de sucres conjuntamente con el Presidente; en cuantías superiores a cuarenta millones

de sures conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General; f) Dirigir las labores del personal; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; i) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; j) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; k) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y libro de participaciones y socios; l) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y m) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus participaciones pagadas. CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que

estuviere en ejercicio de tales funciones al momento de resolver la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico de la Compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta General de Socios de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria en segunda, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor-Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como del sistema de contabilidad y rinda el informe correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

000008

| SOCIO                       | C.SUSCRITO       | C.PAGADO      | PARTIC. |
|-----------------------------|------------------|---------------|---------|
|                             |                  | ESPECIES      |         |
| =====                       | =====            | =====         | =====   |
| FREDY PAZ-<br>MINO .....    | 4'000.000,00     | 4'000.000,00  | 4.000   |
| SARITA PAZ-<br>MINO .....   | 4'000.000,00     | 4'000.000,00  | 4.000   |
| ELVIA CASTI-<br>LLO O. .... | 4'000.000,00     | 4'000.000,00  | 4.000   |
|                             | -----            | -----         | -----   |
| TOTAL .....                 | S/.12'000.000,00 | 12'000.000,00 | 12.000  |

Los señores FREDY ARTURO PAZMINO CASTILLO, señora ELVIA AMERICA CASTILLO OCHOA y señora SARITA DOLORES PAZAMINO CASTILLO, son propietarios de cuatro máquinas de coser industrial completas con motor, tablero y estante, a las cuales les corresponde los siguientes número de serie: a).- SERIE U novecientos treinta y cinco millones diez mil seiscientos noventa y seis; b).- SERIE U novecientos treinta y cinco millones ciento diez mil catorce; c).- SERIE U novecientos treinta y cinco millones cientos diez mil ciento cincuenta y siete; y d).- SERIE U novecientos treinta y cinco millones diez mil trecientos cincuenta y nueve. Las mismas que han sido avaluadas por los socios en la suma de DOCE MILLONES DE SUCRES 00/100.

Los socios responderán solidariamente frente a la compañía y frente a terceros por las especies aportadas. Con este antecedente el señor FREDY ARTURO PAZMINO, la señora ELVIA AMERICA CASTILLO OCHOA, y señora SARITA DOLORES PAZMINO CASTILLO, declaran expresamente que es su voluntad aportar como en efecto aportan al capital de la compañía "CONFECCIONES PAZMINO CASTILLO COMPANIA LIMITADA", los bienes descritos, y en consecuencia transfieren el dominio y posesión de los bienes muebles aportados. En virtud de la aportación corresponde al señor FREDY ARTURO PAZMINO cuatro mil participaciones; a la señora ELVIA AMERICA CASTILLO OCHOA cuatro mil participaciones; y a la señora SARITA DOLORES PAZMINO CASTILLO le corresponden cuatro mil participaciones. Por su parte los señores: EUNICE DEL ROSARIO BOLANOS, JOSE ARTURO PAZMINO, y el señor HECTOR MARCELO VALLE GRANDA, transfieren a perpetuidad el dominio de los bienes que sus cónyuges aportan a la compañía, y que han sido detalladas anteriormente dentro de este mismo contrato. CUARTA.- NOMBRAMIENTO.- Los socios designan por unanimidad al socio Fredy Pazmiño Castillo, GERENTE GENERAL y a la socia Sarita Pazmiño Castillo, PRESIDENTE de la compañía "CONFECCIONES PAZMINO CIA.LTDA." para el período de dos años. QUINTA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Mauricio Nalivos Espinosa para gestionar la aprobación del presente contrato, quedando facultado para intervenir por si o

por interpuesta persona ante la Superintendencia de (19)  
Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Cámara de  
Comercio, Registro Mercantil, Registro Unico de  
Contribuyentes, etc. Usted señor Notario, sírvase  
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
validéz del presente contrato. ( HASTA AQUI LA  
MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta  
inserta, la misma que se encuentra firmada por el  
Doctor MAURICIO NOLIVOS ESPINOSA, Abogado con  
matrícula profesional tres mil ciento cuatro, del  
Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de  
la presente escritura pública, se observaron los  
preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
comparecientes, por mi el Notario, en unidad de acto,  
se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo  
cual doy fe. (firmado) Fredy Pazmiño Castillo, cé-  
dula de ciudadanía número: diez y siete cero cin-  
cuenta cincuenta y cuatro cero dos - nueve, papeleta  
de votación número: PI - cero cero diez cero siete  
seis; (firmado) Eunice del Rosario Bolaños, cédula  
de ciudadanía número: diez y siete cero setenta y  
nueve veinte y uno ochenta y ocho - seis, papeleta  
de votación número: cero dos nueve - dos seis ocho;  
(firmado) José Arturo Pazmiño, cédula de ciudadanía  
número: cero nueve cero diez y nueve cero cero tre-  
ce, papeleta de votación número: ciento cuarenta y  
siete - trescientos diez y ocho; (firmado) Elvia  
Castillo Ochoa, cédula de ciudadanía número: diez  
cero cero cincuenta y cuatro nueve cinco tres -

tres, papeleta de votación número: cero cuarenta y siete doscientos cuarenta y uno; (firmado) Héctor Valle Granda, cédula de ciudadanía número: diez y siete cero tres tres cinco cuatro cinco seis - uno, papeleta de votación número: doscientos cuarenta y dos - cero noventa y tres; (firmado) Sarita Pazmiño Castillo, cédula de ciudadanía número: diez y siete - cero cincuenta diez treinta y nueve - tres, papeleta de votación número: ciento setenta y cinco - doscientos noventa y cinco; (firmado) El Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado.

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, en Quito, a veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y cinco.

*El Notario*

*Nolivos*

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

**Dr. Jaime Nolivos Maldonado**  
**NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**  
**Teléfono 521993 - 542220**  
**QUITO - ECUADOR**

*PA*

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 95 1.1.1. 0561 dada por la Superintendencia de Compañías el 17 de Febrero de 1.995, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "CONFECCIONES PAZMIÑO CASTILLO CIA. LTDA.", celebrada ante mi el 23 de Enero de 1.995, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 22 de febrero de 1.995.

*Dr. Jaime Nativos Maldonado*

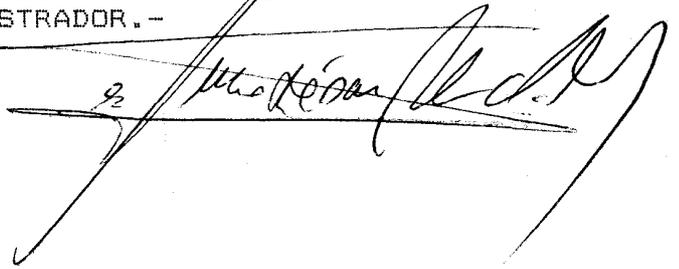
DR. JAIME NATIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

**Dr. Jaime Nativos Maldonado**  
**NOTARIA-DECIMA SEGUNDA**  
**Teléfono 521993 - 542220**  
**QUITO - ECUADOR**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número quinientos sesenta y uno del Sr. Intendente de Compañías de Quito, de diez y siete de febrero de 1995 bajo el número 575 del Registro Mercantil, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía "CONFECCIONES PAZMIÑO CASTILLO CIA. LTDA.", otorgada el 23 de enero de 1995, ante el Notario Décimo Segundo Cantón Quito, Dr. Jaime Nalivos.M.- Se fijó un extracto signado con el número 392.-Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el art. segundo de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 7249.- En Quito, a veinte y siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

000011

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be the name of the Registrar.